

Monterrey, N.L., 13 de octubre de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, realizada por videoconferencia.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muy buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 01 minuto del 13 de octubre de 2025, da inicio la sesión pública de resolución jurisdiccional programada para esta fecha.

Por favor, señor Secretario General, verifique el quórum legal y dé cuenta del orden del día para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe quórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver sumen un total de 10 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave del expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrados, Magistrada, a nuestra consideración el orden del día. Si están de acuerdo sírvanse manifestarlo en votación económica.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Señor Secretario General, ahora demos la voz a Melissa Daniela Valdés Méndez, para que dé cuenta del proyecto de resolución que hoy somete a consideración de este Pleno el Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Secretaria de Estudio y Cuenta Melissa Daniela Valdés Méndez:
Con su autorización.

Se da cuenta con el proyecto de resolución de los juicios generales 75 del 2025 al 82 de ese año, promovidos por diversas autoridades municipales del Ayuntamiento El Venado, Zacatecas, contra el acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral, en el que determinó hacer efectivo el apercibimiento por el incumplimiento a las sentencias de fecha 28 de septiembre y 6 de diciembre, ambas del 2023, dictadas por ese órgano jurisdiccional, en el que además se ordenó requerir nuevamente el cumplimiento.

En la determinación controvertida, el tribunal local, en lo que interesa, hizo efectivo el apercibimiento realizado a las personas actoras y les impuso de manera individual una multa por 100 UMAs equivalentes a 11 mil 314 pesos; lo anterior, pues dicho órgano jurisdiccional ordenó al ayuntamiento, en las sentencias de referencia, el pago a las entonces personas enjuiciantes por la cantidad de 732 mil 996.34 pesos, y a otra de ellas por 805 mil 819.22 pesos.

Al respecto, las partes actoras sostienen que el tribunal local omitió valorar las diversas gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias.

La ponencia propone declarar infundados los agravios hechos valer por las partes actoras toda vez que, contrario a lo que señalan, el Tribunal responsable sí consideró las gestiones realizadas por el ayuntamiento para dar cumplimiento a las sentencias antes mencionadas, sin que haya estimado que éstas eran suficientes para lograr el cabal cumplimiento de las sentencias emitidas.

Cabe señalar que, si bien las sentencias del Tribunal local se dictaron cuando aún estaba en funciones una administración distinta, lo cierto es que la obligación de cumplimiento trasciende a otras administraciones.

Esto se debe a que el ayuntamiento, como órgano supremo de Administración, se mantiene como sujeto obligado, independientemente de la temporalidad de sus integrantes.

Por tanto, el cambio de administración no es excusa válida para incumplir con resoluciones judiciales firmes, pues éstas subsisten en el tiempo, independientemente de quienes representen a sus órganos de gobierno, máxime cuando están encaminadas a la restitución de derechos fundamentales.

En consecuencia, al haberse desestimado los agravios de las personas promoventes, lo procedente es confirmar la determinación impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta Magistraturas del Pleno.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, señora Secretaria.

Magistrada, Magistrado, ¿hay alguna intervención?

Al no haber intervenciones, señor Secretario General, tome la votación sobre este asunto.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdéz Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Con mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdéz Saldaña: Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdéz Saldaña:
Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdéz Saldaña:
Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

En consecuencia, respecto a los juicios generales del 75 al 82, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Enseguida, solicito al secretario José Ricardo Aguilar Torres dé cuenta de los proyectos que la ponencia a mi cargo pone a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta José Ricardo Aguilar Torres: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de dos juicios generales.

El primero, el identificado con el número 68 de este año, promovido por un ciudadano en contra del acuerdo dictado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que desechó por extemporáneo el recurso de inconformidad que presentó a fin de controvertir la diversa resolución de un procedimiento laboral sancionado.

En la propuesta se razona que la autoridad responsable no debió considerar la fecha en que se notificó por correo electrónico al ahora actor, sino aquella en la que se le practicó personalmente para efectos del cómputo en el plazo de interposición, por ser este el momento en que existía certeza del pleno conocimiento de la resolución que pretende impugnar ante dicha autoridad y, en consecuencia, debió tener por satisfecho el requisito de oportunidad.

Por tanto, se propone revocar la determinación impugnada para el efecto de que, de no advertir la actualización de alguna otra causal de improcedencia, la Junta Ejecutiva analice el fondo de la *litis* planteada en el referido recurso y resuelva en breve plazo lo que en derecho corresponda.

El segundo asunto es el número 85 de este año, promovido por una ciudadana que fue candidata a diputada local por la coalición “Fuerza y Corazón por Nuevo León”, en contra de la resolución del Tribunal Electoral de dicha entidad que, entre otras cuestiones, la sancionó con una amonestación por la omisión de incluir los emblemas de los partidos políticos o coalición postulante en su propaganda electoral difundida a través de su cuenta en la red social Facebook.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, ya que del examen de la sentencia se advierte que el Tribunal Local sí fundó y motivó adecuadamente dicho fallo, porque señaló que las reglas aplicables a la propaganda electoral impresa también son extensibles a la que se difunde en redes sociales, dado que ello responde a la necesidad de que la información divulgada por los partidos políticos y sus candidaturas cumpla con un alto estándar de certeza, de manera que el electorado puede ejercer su derecho al voto de manera informada y consciente.

Por tanto, la omisión de incluir los emblemas de los partidos políticos que la postularon sí constituye una infracción a las normas de propaganda político-electoral.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a su consideración el proyecto.

¿Hay alguna intervención?

Al no haber intervenciones, señor Secretario General tome la votación que corresponde.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: También a favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con mis proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Magistrada Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio general 68, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados.

Por otra parte, en el juicio general 85, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada.

Magistrada, Magistrado, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos propuestos para esta sesión y siendo las 13 horas con 10 minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Muchas gracias.